

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
104/2023 Y SU ACUMULADA 105/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	<b>013889</b>
Oficio CJGE/SC/1069/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	<b>014229</b>

Documentales depositadas el once y catorce de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y registradas respectivamente el dieciséis y veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que cumple la prevención formulada mediante proveído de uno de agosto de este año, al remitir copia certificada del documento con el que acredita su personalidad, así como de las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de las normas impugnadas y el dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila de la entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito y los anexos que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número de registro **10914**; se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, **rindiendo el informe** solicitado en el presente medio de control constitucional; designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que adjunta.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y, en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2023**  
**Y SU ACUMULADA 105/2023**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 64, párrafo primero<sup>7</sup>, y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A<sup>9</sup> y 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la normativa reglamentaria.

---

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

<sup>9</sup> **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

Asimismo, da **cumplimiento** a los requerimientos formulados mediante proveídos de doce de mayo y uno de agosto de dos mil veintitrés, al exhibir a este Alto Tribunal tres discos compactos que contienen diversos archivos relacionados con los antecedentes legislativos de las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

Establecido lo anterior, con copia simple del mencionado informe córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, y la versión digitalizada del documento indicado a la **Fiscalía General de la República**<sup>12</sup>, en la inteligencia de que los anexos que obran en el expediente se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>13</sup>, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>14</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>15</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del año en curso, al remitir un disco compacto que contiene copia certificada de las documentales indicadas en el auto de referencia; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

---

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>13</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

<sup>14</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>15</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

Ello, en término de los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero<sup>16</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1, de la Ley de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a las partes y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9834/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>19</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá

---

<sup>16</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

<sup>17</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>18</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>19</sup> (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual

por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>20</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **104/2023** y su acumulada **105/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FYRT 4

---

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;  
(...).

<sup>20</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:25:25Z / 11/09/2023T14:25:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 69 08 2f e1 53 83 25 3a 6c f4 48 fb 46 b1 b5 59 38 5a eb 29 c8 fb 7b ef 70 92 7e f5 c2 b2 84 da f2 d7 50 6a 06 f1 d9 ab b1 5f 67 79 c1 59 5e 44 8e 15 39 35 07 a9 5b de ca b8 e1 d5 9d 9b 47 21 49 a1 da 76 a9 f5 dd ba ca 4a d4 8f 76 da b8 37 35 8a 1e 11 df 30 ff b1 c6 b4 4c e6 4c 1f 1d 20 05 59 28 29 08 4c 59 09 81 09 b4 0e f7 c9 3f 2e dc 0b f4 e7 08 59 e5 fc 77 34 a1 cd 7b 93 35 e2 1a 5b b5 d4 34 34 00 61 fd 5e 11 04 24 df a9 52 86 f6 9c a4 29 ee 8b b1 4c 80 70 97 c7 a5 67 07 50 a6 c9 be 00 31 9c a0 fc 04 d4 b6 43 de a0 b0 52 66 11 2b ab 94 df 7c ab 36 5d 19 4f 44 c2 48 26 2b e9 e4 72 d8 1c de 4f 9f d3 5e da 44 86 04 5e c5 95 cb 28 9e c9 c2 27 46 e5 85 a9 57 f3 8a 1a e8 ce 71 cc 00 03 0d a3 20 ed 80 a9 e6 1f d4 2f 70 78 7f f6 25 28 f6 33 ae 21 9e d6 e8 41				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:25:25Z / 11/09/2023T14:25:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:25:25Z / 11/09/2023T14:25:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6205618			
	Datos estampillados	4BDF364CF00FA781EE7BF8157C927D21E93FC898D940BA6C25442A1258684C93			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:23:01Z / 06/09/2023T20:23:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 eb db 06 53 31 50 02 0b 3b e1 65 c6 0b 5c 52 35 23 60 42 1b 4c 18 36 3c dc dc 9b 33 e7 62 d6 ed 95 5e 96 89 72 a0 6e 78 35 23 2b af ba 75 fa 00 88 b9 06 99 e4 9d 9f df 3e fe 58 37 29 da 67 fc ac f0 3a da 75 72 4e c9 2e 25 7f da 57 52 28 d8 ef 65 10 c2 12 c1 c4 d0 fd f4 e8 43 34 09 f4 78 fa 42 7e 0e 61 8e 08 3f fd c9 fb 7f e0 3c 57 74 81 20 9b 4a 13 7c ef cc 80 5f 8d 71 4f 34 5b 60 5f 21 aa e6 db de 6f e4 5b 5d 0d 54 fb ef 0f 73 cd 33 ee 50 2e c8 56 76 e5 87 8c 9f 25 2f 1c bd e4 43 fc df c5 27 58 e4 49 56 fb 81 28 17 f1 5d 9c fa 51 1c 2e 89 cc a1 ec 5c 67 d4 ad 7e 08 f0 47 22 5c 66 95 47 e6 14 ee 12 16 0a 6a c0 21 01 f1 12 c3 44 be 0c 3a 66 a7 f8 56 86 62 17 6d c5 64 26 e6 cf 5b 48 92 a6 18 48 66 b8 5b c8 44 35 40 89 ae f1 e3 67 97 9c f4 a4 4e f7 f3 98 8e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:26:04Z / 06/09/2023T20:26:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:23:01Z / 06/09/2023T20:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6191080			
	Datos estampillados	83CFC5A9927D9040E8332A4B5F1104554B3D9DA7D6FCE2C62AF28660D4F3842F			